



GERENCIA DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 2330-2013-MPCP-GM-GSAT**

Pucallpa, 19 de noviembre del 2013

**VISTOS:** El Expediente Externo Nº 44982-2013 de fecha 15/11/2013, originada por la solicitud presentado por doña PEZO DEL AGUILA MARLENY MARGARITA, identificado con DNI Nº 22405880, con domicilio fiscal en A.H. LOS JARDINES DE FRIDA ARCE, Mz B, Lote 14, JR. CESAR VALLEJO, sobre Prescripción de la Deuda Tributaria correspondiente a los ejercicios fiscales 1998 A 2007, asimismo el Informe Nº 361-2013-MPCP-GM-GSAT-JSL e Informe Nº 992-2013-MPCP-GSAT-ATL.

**CONSIDERANDO:**

Que, la prescripción procede por el transcurso del plazo establecido por Ley, conforme al artículo 47º del Código Tributario: "La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario"; como consecuencia de ello la prescripción no es declarable de oficio;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo No 133-13-EF, en su Artículo 43º expresa: "Que la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años (04), y a los seis años (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva y la deuda por concepto de arbitrios municipales a los 4 años". Asimismo cabe aunar en su artículo 44º inciso l, establece: "Que el inicio para el computo de los plazos de prescripción se tomará según la naturaleza del tributo, es así que, para la deuda tributaria, materia de pronunciamiento desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación anual respectiva", y que refiere al artículo 14º inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo Nº 156-2004-EF que a la letra dice: "los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero".

Que, de la correspondiente verificación de los actuados, comprendiéndose entre ellos la carpeta única del contribuyente, y de los datos contenido en el Sistema Informático de la Administración Tributaria SIAT, se desprende que no ha producido interrupción dentro del término prescriptorio; por lo que en ese sentido, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago correspondiente a los ejercicios fiscales 1998 A 2007 ha prescrito el 31 de Diciembre del 2002 A 2011 respectivamente.

Por las razones anteriormente expuestas resulta procedente la prescripción solicitada y en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo Art. 39º del último párrafo de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria solicitado por doña PEZO DEL AGUILA MARLENY MARGARITA, registrado con el código de contribuyente Nº 0716403, respecto a la deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 1998 A 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a la Sub. Gerencia de Control y Recaudación, la correspondiente depuración de la deuda tributaria signado con el código Nº 0716403, conforme lo señalado del artículo primero, consiguientemente realizar la notificación a la interesada y la debida distribución de la presente resolución realizar la notificación a la interesada y la debida distribución de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina De Tecnología E Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

JAAA/JFHV  
DISTRIBUCIÓN:  
SBGR/SIAT/GSAT/DTI  
Interesado/File

